Firmado Digitalmente por: MEREGILDO HUAMAYALLI Omar Edu FAU 20551239692 soft
Razón: Yo Firme el documento.
Fecha: 09/02/2024 16:51:37

Se declara **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano [redacted]

RESOLUCION JEFATURAL

N° 1-2024-MIGRACIONES-DIROP-JZPA-CCM
PTO MALDON., 9 de Febrero de 2024

VISTOS:

El recurso de reconsideración de fecha 31 de enero de 2024 (en adelante, **(«el recurso»),** interpuesto por el ciudadano de nacionalidad [redacted], identificado con CPP N°[redacted] (en adelante, **«el recurrente»**), contra la cedula Notificación N° 334-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-PTP, de fecha 29 de enero de 2024, que resuelve declarar improcedente el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente y el INFORME N° 000033-2024-MPS-JZ12PMA-UFFM-MIGRACIONES y;

CONSIDERANDO:

Con solicitud de fecha 07NOV2023, el recurrente de nacionalidad [redacted], identificado con CPP N°[redacted], Solicito Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente, en conformidad al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN y sus modificatorias **(en adelante «TUO»)** generándose para dichos efectos el expediente administrativo N°PA230005669, toda vez que el procedimiento administrativo a través del cual se otorga la calidad migratoria especial residente a las personas extranjeras titulares del Permiso Temporal de Permanencia. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los requisitos de TUPA, el recurrente, no habría adjuntado correctamente su declaración jurada donde se indica la dirección de las actividades que realiza en territorio nacional, ni tampoco, habría subsanado la observación que le fue notifica en dos oportunidades;

Por medio del escrito de fecha 31 de enero del 2024, el recurrente ejerciendo su derecho de contradicción, conforme al numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), interpuso recurso contra la Cedula de Notificación N°334-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, donde presenta en calidad de prueba nueva 1) CPP 2) Declaración jurada de actividades realizadas.

En ese sentido, en atención al recurso presentado se emitió el Informe N° 000033-2024-MPS-JZ12PMA-UFFM-MIGRACIONES de fecha 07 de febrero de 2024, en el que se comunicó lo siguiente:

a) Previo al análisis de fondo se observó la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificó el cumplimiento de dos condiciones:

   i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios.
   ii. Sustentarse en nueva prueba.

Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria mediante Informe N° 000670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «Informe de la SDGTFM»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

- **Es una prueba tangible:** Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.
- **La prueba debe contener un hecho concreto:** No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48° del TUO de la LPAG, que concuerda con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- **La prueba debe ser pertinente:** Debe estar relacionada con el caso específico.
- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:
  Las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora. A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

De la revisión integral del recurso se advierte que la recurrente fue notificada con la Cédula de Notificación N° 334-2024-MIGRACIONES-JZPMA-CCM, en fecha 29 de enero de 2024, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 19 de febrero del 2024; por lo que, habiendo presentado el recurso el 31 de enero de 2024 se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley. Así también, se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

En esa línea, estando a lo expuesto, se advierte que la recurrente mediante la prueba 2) cumple con presentar su declaración jurada con indicación de las actividades que realiza en el territorio nacional; observación efectuada a través de Cédula de Notificación N° 32806-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM de fecha 15 de enero de

2024 y Cédula de Notificación N° 52008-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-CCM de fecha 23 de enero de 2024; siendo mediante esta documentación que manifiesta que la dirección donde realiza sus actividades laborares es: [redacted]; y con ello absolviendo la observación a su trámite PA230005669; por lo que, se evidencia que la recurrente cumple con los requisitos y condiciones para acceder al procedimiento administrativo de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente; en consecuencia, corresponde declarar fundado el presente recurso administrativo.

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en los párrafos que anteceden, que constituyen parte integrante de la presente resolución conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6[1] del TUO de la LPAG, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia Nº027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad [redacted], contra Cedula de Notificación N° 334-2024-MIGRACIONES-JZ12PMA-PTP, de fecha 29 de enero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - APROBAR el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria Especial Residente a favor del ciudadano de nacionalidad [redacted].

TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

[1] Artículo 6.- Motivación del acto administrativo Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo

CUARTO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE